

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 064
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “(...) *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: “(...) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia número 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: “(...) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 55 señala: “(...) *Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 67, dispuso: “(...) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;

Que, ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: “(...) *23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte*

intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.”;

- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “(...) *Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “(...) *las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...)*”;
- Que,** mediante Ley No. 119 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 372 de 30 de julio de 1998, se creó la provincia de Orellana como unidad territorial administrativa de los cantones Orellana, Aguarico, Joya de los Sachas y Loreto. “*Art. 3.- La jurisdicción político – administrativa de la provincia de Orellana comprenderá los cantones de: Francisco de Orellana, con sus parroquias: Puerto Francisco de Orellana, El Dorado, Dayuma, Inés Arango, Alejandro Labaca, El Edén, García Moreno, La Belleza, San Luis de Armenia, Nuevo Paraíso, San José de Guayusa y Taracoa (...)* La Joya de los Sachas, con sus parroquias: *La Joya de los Sachas, Enokanki, Pompeya, San Carlos y Sebastián del Coca, Rumipamba, Tres de Noviembre, Lago San Pedro y Unión Milagreña (...)*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “(...) *Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “(...) *las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0017 de 10 de enero de 1977 suscrito por el entonces Ministro de Agricultura y Ganadería, aprobó el Reglamento Interno de la Comuna “SAN CARLOS”, domiciliada en la parroquia Puerto Francisco de Orellana, provincia de Napo. Actualmente con la creación de la provincia de Orellana, mediante Ley 119, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 372 de 30 de julio de 1998, la organización registra su domicilio en la provincia de Orellana;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 011-DDORELLANA-2019 de 04 de julio de 2023 el Director Distrital de Orellana, de ese entonces aprobó la reforma al estatuto la Comuna Kichwa San Carlos;
- Que,** mediante oficio s/n registrado con documento externo Nro. MAG-UGDDRORELLANA-2023-1057-E de 20 de septiembre de 2023, el presidente de la Comuna Kichwa San Carlos, solicitó: “(...) *la aprobación y su respectivo registro de la reforma total del Estatuto (...)*”, para lo cual adjunto entre otros documentos: a) Actas de asambleas generales extraordinarias de fechas 03 de junio y 19 de agosto de 2023 en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, b) el proyecto de codificación del estatuto;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DDORELLANA-2025-0089-M de 17 de enero de 2025, el Director Distrital de Orellana, remite el oficio s/n presentado por el representante de la Comuna Kichwa “SAN CARLOS”, mediante el cual solicita modificar el contenido artículo 15 del proyecto de codificación del estatuto, presentado previamente mediante oficio s/n registrado con documento externo Nro. MAG-UGDDRORELLANA-2023-1057-E de 20 de septiembre de 2023;
- Que,** con memorando Nro. MAG-UGDAJORELLANA-2023-0275-M de 01 de noviembre de 2023, la analista de asesoría jurídica provincial 2, en su informe concluyó: “*Con los antecedentes indicados en virtud que lo solicitado por la Comuna Kichwa San Carlos no se contrapone al orden público y a las leyes, y han actuado en uso de sus derechos a la autodeterminación y formas de organización social de las Comunas, del análisis efectuado a la documentación presentada en forma voluntaria por la Comuna, los mismos cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa vigente, por lo cual se emite INFORME FAVORABLE para el Registro del Estatuto Social y la emisión del Acuerdo Ministerial por la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DDORELLANA-2023-2362-M de 07 de noviembre de 2023, el Director Distrital de Orellana, solicitó: “(...) *el trámite de Registro del Estatuto Social de la Comuna San Carlos con domicilio en la parroquia Taracoa Cantón Francisco de Orellana y parroquia San Carlos del Cantón Joya de los Sachas de la provincia de Orellana, debiendo dejar sin efecto el Reglamento Interno aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 0017 de 10 de enero de 1977 y Acuerdo Ministerial Nro. 011-DDORELLANA-2019 de 04 de julio de 2019 (...)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2023- 2023-0534-M de 07 de diciembre de 2023, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, en su informe manifestó: “(...) **CONCLUSIÓN:** *Luego de la revisión, análisis y estudio del expediente, esta Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, concluye que, no existe vulneración al ordenamiento jurídico vigente, en virtud de que, la Comuna Kichwa San Carlos, se sujetó de forma voluntaria a lo previsto en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y, el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales./ RECOMENDACIÓN:* *En mérito de los antecedentes, y en aras de precautelar el principio de legalidad, se emite el informe favorable para la suscripción del acto administrativo correspondiente, a fin de continuar con el trámite pertinente para el registro de la aprobación de reforma al estatuto de la Comuna Kichwa San Carlos, de la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana y cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.*”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2024-0781-M de 12 de septiembre de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su informe concluyó y recomendó: *“por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa indicada, se recomienda proceder con el REGISTRO de las reforma total del estatuto social de la Comuna Kichwa “SAN CARLOS”, domiciliada en la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana”*, y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar las reformas y codificación del estatuto de la Comuna Kichwa San Carlos, domiciliada en la parroquia de Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, sobre la base de la documentación presentada, que corresponde al siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA COMUNA KICHWA SAN CARLOS

**TITULO I
NORMAS GENERALES, PRINCIPIOS Y VALORES**

**CAPITULO I
NORMAS GENERALES**

Art. 1. La Comuna Kichwa San Carlos se autodefine como Kichwa Amazónico; mantiene su unidad social, económica, cultural y territorial con base a sus costumbres ancestrales, idioma y lazos de ayllu; es autónoma, democrática y ejerce el autogobierno dentro de su territorio Comunal como parte de su derecho consuetudinario.

Art. 2. La Comuna Kichwa San Carlos, en ejercicio de sus derechos colectivos reconocidos y garantizados en la Ley, Constitución Política de la República, los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, persigue libremente su condición política, desarrollo económico, social y cultural, y el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales; el derecho a conservar, reforzar y desarrollar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, y su derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Art. 3. El presente Estatuto regula todos los aspectos establecidos en su Art. 2, en el ámbito colectivo e individual; instituye mecanismos de desarrollo, cohesión, y relacionamiento de la Comuna con sus socios y terceros, en sus distintos aspectos, para consolidar el Estado Intercultural y Plurinacional.

Art. 4. El Estatuto de la Comuna es la norma suprema de la organización y prevalece sobre cualquier otra norma interna Comunal. Por lo tanto, todos los actos y actuaciones de la Comuna y normativas de menor jerarquía, deberán guardar conformidad y armonía con las disposiciones del presente Estatuto, caso contrario, serán nulas y carecerá de eficacia legal y/o consuetudinaria.

Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, serán de aplicación general y obligatoria en todo el territorio de la Comuna.

Art. 5. Todas las personas que conforman la Comuna Kichwa San Carlos así como también sus instituciones, deberán sujetar al cumplimiento del presente estatuto y reglamento interno, así como también a las resoluciones de la Asamblea General, el cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin perjuicio de que dichas instituciones puedan adoptar normativas internas específicas para su mejor desenvolvimiento y regulación, de acuerdo a sus usos y costumbres, las mismas que no pueden contraponer a las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 6. Todas las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de la serán normas de carácter general y formarán parte del sistema jurídico interno Comunal.

CAPITULO II PRINCIPIOS Y VALORES

SECCIÓN I PRINCIPIOS

Art. 7. La Comuna Kichwa San Carlos se rige por los siguientes principios:

- a) Reciprocidad: Ayuda mutua entre los socios y sus descendientes (parijumanda yanaparina);
- b) Mana llulla, mana killa, mana shuwa, mana chawsichik (no mentir, no ser ocioso, no robar, no dividir);
- c) Identidad: Mantener las raíces de la Nacionalidad Kichwa;
- d) Idioma: Comunicación en su lengua ancestral;
- e) Unidad: Un solo ideal para cumplir los objetivos y fines de la Comuna; y,
- f) Ally Kawsay: Buen vivir de la población de la Comuna.

SECCIÓN II VALORES

Art. 8. Los valores que rigen a la Comuna son:

- a) Honradez: Actuar con transparencia;
- b) Respeto: Guardar obediencia a las disposiciones de las normas internas y actuación frente a terceros;
- c) Solidaridad: Prestar apoyo a los socios y sus descendientes;
- d) Equidad: Distribución equilibrada de bienes y servicios;
- e) Honestidad: Transparencia en el uso y manejo de los recursos e información;
- f) Puntualidad: Estar siempre a la hora indicada y convocada; y
- g) Responsabilidad: Cumplir con el compromiso.

TITULO II DENOMINACIÓN Y NATURALEZA, AMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL DE LA COMUNA

CAPITULO I DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

SECCIÓN I DE LA DENOMINACIÓN

Art. 9. La organización se denomina Comuna Kichwa San Carlos, que, en ejercicio de su derecho propio garantizados por la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, expresan su libre voluntad de constituir en una organización de identidad histórica de raíces ancestrales y milenarias de la Nacionalidad Kichwa descendientes de los Pueblos Omaguas y Witotos.

SECCIÓN II NATURALEZA

Art. 10. La Comuna Kichwa San Carlos, es una organización histórica de raíces ancestrales de derecho privado regulado por la Constitución de la República, la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y el derecho propio. Realiza sus actividades económicas sin fines de lucro y con finalidad social; con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones como persona jurídica reconocida por el Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial No. 0017 de enero de 1977 a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 11. La Comuna Kichwa San Carlos, sin perjuicio de que por su naturaleza y fines no persiguen lucro, podrá adquirir, poseer y vender bienes, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con los fines y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento.

Art. 12. La Comuna Kichwa San Carlos es una organización de primer grado conformado por la nacionalidad Kichwa Amazónico, de raíces ancestrales, cohesionado por núcleos familiares, unidos por vínculos consanguíneos, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes que comparten una misma historia colectiva, costumbres, tradiciones, y saberes ancestrales, actividades productivas y prácticas sociales.

CAPITULO II AMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL

SECCIÓN I AMBITO DE ACCIÓN

Art. 13. El ámbito de acción de la Comuna Kichwa San Carlos es la defensa y promoción de los derechos colectivos garantizados en la Constitución de la República y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, con relación al territorio, recursos, formas y ejercicio de la autoridad, derecho propio, identidad, conocimientos ancestrales y autodeterminación.

SECCIÓN II DOMICILIO

Art. 14. La Comuna Kichwa San Carlos tiene su domicilio en el Km. 14 Vía Yuca, a 3.4 Km, Parroquia Taracoa, Cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; y por la vía fluvial, riveras del Rio Napo, margen derecho, a 30 minutos desde la cabecera

provincial. La Comuna, geográficamente está ubicado en las Parroquias Taracoa y San Carlos, Cantones Francisco de Orellana y Joya de los Sachas, respectivamente, en la Provincia de Orellana.

Para cumplir con sus objetivos y fines y buena administración Comunal, se establece como Subcentro Comunal la zona de la Escuela Eloy Alfaro, ubicado en el margen izquierdo del Río Napo, Parroquia San Carlos, Cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana. La constitución de subcentros o instancias de organización dentro del territorio de la Comuna en el futuro, se resolverá atendiendo irrestrictamente a las necesidades de la organización y número de habitantes y socios.

Se entenderá por Subcentro Comunal, la instancia representativa de un grupo de socios de la Comuna Kichwa San Carlos y sus familias, asentadas en un determinado espacio dentro de los límites territoriales de la Comuna, y reconocido como tal por parte de la organización.

Art. 15. En la Comuna Kichwa San Carlos, la creación de Subcentro no dará lugar a la conformación de una nueva organización dentro de la Comuna o la división de su territorio integral, sean estos por parte de sus socios o comuneros, o de personas u organizaciones ajenas a la Comuna. El territorio comunal de posesión ancestral es de propiedad colectiva, y son inalienables, inembargables, indivisibles e imprescriptibles.

SECCIÓN III ALCANCE TERRITORIAL

Art. 16. Las actividades de la Comuna Kichwa San Carlos se circunscriben dentro de la provincia de Orellana. No obstante, los resultados que, del ejercicio de sus derechos colectivos surta, tendrá repercusión a nivel nacional e internacional.

TÍTULO III OBJETIVOS Y FINES DE LA COMUNA

CAPÍTULO I OBJETIVOS

Art. 17. Los objetivos de la Comuna Kichwa San Carlos es defender, promocionar y ejercitar los derechos colectivos garantizados en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos, con base al trabajo mancomunado de los socios y comuneros para la implementación de planes, proyectos y programas sustentables y la conservación de sus tierras, territorios y recursos naturales para lograr el Ally Kawsay.

CAPÍTULO II FINES

Art. 18. Son fines de la Comuna Kichwa San Carlos, los siguientes:

- a) Fortalecer la organización ancestral por autodefinición, ejerciendo la autoridad propia, sentido de pertenencia y tradiciones ancestrales;
- b) Velar por la protección de la tierra, territorio y los recursos, con criterio de sustentabilidad y conservación;

- c) Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se encuentran en el territorio Comunal, así como también la administración de la tierra y territorio conforme a la planificación establecida;
- d) Fortalecer y desarrollar su identidad cultural, lingüística, espiritual, histórica, sistema jurídico, medicina, cosmovisión y otras manifestaciones y saberes ancestrales propios de la Comuna;
- e) Promover el respeto, ejercicio y cumplimiento de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- f) Fomentar actividades productivas agropecuarias, turísticas, de conservación, forestal, artesanal, gastronomía, acuicultura y otros, promoviendo valor agregado, comercio justo, en armonía con la naturaleza, generación de fuentes de trabajo, defensa de los territorios, soberanía alimentaria, valoración cultural y fortalecimiento organizativo;
- g) Crear asociaciones, cooperativas, empresas comunitarias y sociedades mercantiles de producción, procesamiento, consumo y comercialización de productos, de bienes y servicios, de ahorro y crédito, turismo, transporte, artesanal, vivienda y otros permitidos por la ley, para generar economía familiar propia y comunitaria y cumplir los objetivos y fines de la organización;
- h) Promover y gestionar programas de vivienda digna para sus miembros, enmarcados en planes y proyectos de urbanización comunitaria, con criterio de sustentabilidad, identidad, higiene y salud;
- i) Participar de forma directa en la celebración de firmas de contratos y convenios para cumplir los objetivos y fines de la Comuna, con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- j) Garantizar el acceso a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la Comuna, con criterio de identidad propia;
- k) Promover y fortalecer la educación intercultural bilingüe en la Comuna, en todos sus niveles y modalidades;
- l) Brindar el apoyo permanente al mejoramiento de los sistemas de salud intercultural y prácticas tradicionales propias de salud, en coordinación con las respectivas instituciones responsables;
- m) Gestionar la capacitación técnica y formación profesional en las distintas áreas y niveles, según las necesidades y requerimientos de los miembros de la Comuna;
- n) Promover, proteger y conservar el ambiente, recursos y la biodiversidad del territorio Comunal, que garantice el desarrollo sostenible, ecológicamente equilibrada y Alli Kawsay;
- o) Gestionar mecanismos de apoyo educativo, técnico, científico y financiero con los organismos públicos, privados, nacionales e internacionales;
- p) Fomentar la unidad, solidaridad y reciprocidad entre los socios y comuneros y con otras organizaciones y/o nacionalidades;
- q) Identificar la cosmovisión e impulsar el uso de símbolos propios como la bandera, escudo e himno comunitario (Wipala, Kawsayta Rikuk, Ayllu Llakta Taki);
- r) Promover el uso y desarrollo del idioma kichwa, en los ámbitos públicos y privados, sean orales y escritos;
- s) Aplicar la justicia comunitaria de conformidad con la Constitución y normas comunitarias internas, a fin de resolver los conflictos suscitados entre los socios, comuneros y otros, dentro de su territorio Comunal;
- t) Promover la creación de un fondo para generar la caja de ahorro y créditos, para afianzar una economía propia comunitaria;

- u) Gestionar la creación de un fondo solidario de asistencia social para emergencias de salud y maternidad, fallecimiento y calamidad doméstica, y ayudas económicas para los socios y sus familias;
- v) Promover y garantizar el ejercicio de la democracia comunitaria en la formulación, ejecución, control y rendición de cuentas de planes, programas y proyectos vinculados a los aspectos administrativos, territoriales y sus recursos, políticos, económicos, deportivos, sociales, culturales, ecológicos, de seguridad y soberanía alimentaria;
- w) Fomentar un manejo adecuado de fincas y mejoramiento de chacras familiares, mediante aplicación de prácticas ancestrales de producción y conservación, y dotación de semillas certificadas endémicas;
- x) Procurar la integración socio-económica de sus miembros, y su participación activa en la vida del país;
- y) Mantener la solidaridad entre todos los socios y comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la organización;
- z) Obtener asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras para programas de desarrollo comunitario;
- aa) Crear granjas demostrativas para la capacitación práctica de la Comuna con el propósito de mejorar las técnicas agropecuarias;
- bb) Alcanzar la adjudicación de tierras comunitarias para la producción y explotación comunitaria;
- cc) Mantener mediante el trabajo conjunto, obras de infraestructura de la Comuna y servicios colectivos;
- dd) El territorio colectivo de la Comuna constituye patrimonio de la organización, por lo que tendrá el debido cuidado, protección y tratamiento conforme establece la Ley, la Constitución y los instrumentos internacionales; y
- ee) Otras establecidas en la Constitución, leyes, el Estatuto, Reglamentos Internos y el derecho propio o consuetudinario.

Art. 19. La Comuna Kichwa San Carlos, sin perjuicio de que por su naturaleza y fines no persigue lucro, podrá adquirir, poseer y vender bienes, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus objetivos y fines, y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento. Este acto podrá realizar por sí misma o en unión de cualesquiera otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

En el caso de que la actividad que realiza la Comuna Kichwa San Carlos genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los fines y objetivos de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio administrativo de la organización.

Art. 20. La Comuna Kichwa San Carlos, al margen de las actividades que pueda desarrollar posteriormente, podrá realizar programas de voluntariado de acción social y desarrollo.

TITULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA COMUNA

CAPITULO I DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 21. Los órganos de la Comuna Kichwa San Carlos, que rigen su dirección y administración, sin perjuicio de otros organismos que con base a su derecho propio y tradiciones ancestrales establecieren posteriormente, serán los siguientes:

- a) Asamblea General;
- b) Cabildo Comunitario; y,
- c) Comisiones Especiales.

SECCION I LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22. La Asamblea General es el máximo organismo de la Comuna, conformado por todos los socios aspirantes, jurídicos y pasivos, hombres y mujeres, registrados en los libros respectivos de la Comuna Kichwa San Carlos.

Art. 23. Las Asambleas Generales en la Comuna Kichwa San Carlos serán de caracteres ordinarios y extraordinarios, las mismas que se realizarán dentro del territorio Comunal.

Art. 24. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente del Cabildo en forma ordinaria cada mes, y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. Las convocatorias serán realizadas con por lo menos ocho días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar y el orden del día a tratarse.

En las Asambleas Generales se abordarán única y exclusivamente los asuntos señalados en la convocatoria, excepto cuando por mayoría simple de los concurrentes a la reunión, apruebe abordar otro punto importante para los intereses de la Comuna.

Art. 25. Las Asambleas Generales extraordinarias podrán ser convocadas también por la petición de la mayoría de los asistentes de la Comuna, debiendo realizarse en el plazo previsto en el artículo anterior.

Los plazos establecidos para las convocatorias, podrá reducirse a dos días en caso de circunstancias emergentes. En estos contextos, la convocatoria podrá ser realizada de forma verbal o por escrito, y la concurrencia del cuórum requerido será de mayoría absoluta.

Art. 26. La Asamblea General ordinaria que se realice en el mes de diciembre de cada dos años, será exclusivamente para elegir al nuevo Cabildo y Comisiones Especiales. La rendición de cuentas del primer año en funciones del Cabildo las realizará en el mes de Diciembre, y del segundo año, las realizará en el mes de noviembre previo a la elección del nuevo Cabildo.

Art. 27. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar las resoluciones de la Comuna;
- b) Aceptar o negar el ingreso de nuevos socios;
- c) Elegir a los miembros del Cabildo, Comisiones Especiales y otros miembros de órganos de representación que se creare en la Comuna;
- d) Ser instancia de apelación de las decisiones que adoptare el Cabildo en el ámbito administrativo internos de la Comuna;

- e) Establecer las políticas generales de la Comuna y orientar las labores, acciones y actividades que debe ejecutar el Cabildo comunitario;
- f) Conocer, discutir y aprobar el estatuto, reglamento interno y otras normativas de la Comuna Kichwa San Carlos, como así también sus respectivas reformas;
- g) Conocer y aprobar el plan operativo anual y la proforma presupuestaria que presente el Cabildo Comunal;
- h) Establecer y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y definir su utilización;
- i) Conocer y aprobar la rendición de cuentas del Cabildo, Comisiones Especiales y otros órganos de representación que se creare en la Comuna;
- j) Ordenar la fiscalización sobre el manejo de los recursos económicos y financieros de la Comuna en cualquier momento, y sancionar a los miembros del Cabildo, Comisiones Especiales y de otros órganos de representación que se creare en la Comuna, por el cometimiento de faltas por la malversación de fondos Comunales;
- k) Autorizar o negar al Presidente de la Comuna, la suscripción de todos los actos y contratos;
- l) Aprobar y resolver sobre los actos y contratos con relación a los bienes de la Comuna, excepto la tierra Comunal;
- m) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Comuna. La aceptación será previa a un beneficio de inventario; y,
- n) Las demás atribuciones que le confiera el derecho propio, el reglamento Interno, el Estatuto y la Ley.

SUBSECCION I CUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES

Art. 28. El cuórum para la instalación de todas las Asambleas Generales de la Comuna será con la concurrencia de todos o la mayoría absoluta de los socios aspirantes, pasivos y jurídicos registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Se entiende por mayoría absoluta la concurrencia de la mitad más uno de los socios jurídicos registrados.

Art. 29. La Asamblea General podrá instalarse válidamente con los socios presentes después de treinta minutos de espera de la hora señalada en la convocatoria. Todo lo ahí resuelto será de cumplimiento obligatorio para todos los socios y comuneros.

Art. 30. La adopción de toda resolución por parte de la Asamblea General de la Comuna, será por mayoría simple, es decir que, para su aprobación debe contar con el apoyo de la mayor cantidad de votos que cualquier otra opción o con el voto de la mitad más uno de todos los socios asistente a la Asamblea General. Sin embargo, de haber como resultado un empate en la votación, tendrá el voto dirimente el Presidente de la Comuna o la persona que haga sus veces.

Art. 31. El cuórum para resolver sobre los temas relacionados con el territorio, recursos y bienes de la Comuna, serán aprobados por la Asamblea General por decisión de la mayoría absoluta, es decir, con el voto favorable de la mitad más uno de todos los socios registrados en la Comuna.

Toda resolución adoptada en violación a lo establecido en los artículos precedentes, serán nulos y de ningún valor legal y consuetudinario.

Art. 32. Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de la Comuna conforme a lo que establece el presente Estatuto, Reglamento Interno y derecho propio, serán de cumplimiento obligatorio para todos los socios y comuneros, y tendrán valor legal y consuetudinario.

Art. 33. El desarrollo de todas las Asambleas Generales o reuniones de trabajos, se hará constar en acta, la misma que estará a disposición de los socios luego de ocho días posteriores a la celebración de la reunión. El acta debe contener la firma del Presidente y secretario de la Comuna o de las personas que hayan actuado en tal calidad.

SECCION II CABILDO COMUNITARIO

Art. 34. El Cabildo es el órgano oficial representativo de la Comuna Kichwa San Carlos, que estará integrado por las siguientes dignidades:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Tesorero;
- d) Secretario;
- e) Síndico;
- f) Coordinador del Subcentro Comunal;
- g) Dirigente de Territorio, Recursos Naturales y Ambiente;
- h) Dirigente de Economía y Producción;
- i) Dirigente de Educación, Cultura, Ciencia e Investigación;
- j) Dirigente de Género, Familia y Salud Intercultural;
- k) Dirigente de Juventud, Deporte y Asuntos Sociales; y,
- l) Dirigente de Infraestructura, Urbanización y Vivienda

Los integrantes del Cabildo son los responsables de la gestión y administración de la Comuna, y de la ejecución de políticas y resoluciones de la Asamblea General, para la consecución de los objetivos y fines de la organización.

Art. 35. El Cabildo al ser órgano de representación judicial y extrajudicial en todos los actos y contratos a la Comuna, y en particular, el responsable del manejo de recursos económicos y administración de los bienes colectivos, todo socio jurídico para ser miembro del Cabildo debe cumplir estrictamente los requisitos y observar las prohibiciones establecidos en el presente Estatuto.

Art. 36. Son funciones del Cabildo Comunitario:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General de la Comuna o su propia decisión;
- b) Elaborar los documentos o proyectos que deben ser conocidos y aprobados por la Asamblea General;
- c) Elaborar el Plan de Vida, proyectos de desarrollo integral, planes operativos y presupuestarios, y presentar ante la Asamblea General para su aprobación;
- d) Proponer la designación de los socios para la conformación de las comisiones especiales que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Comuna;

- e) Recibir y analizar las solicitudes de ingreso de nuevos socios, y someter a la Asamblea General para su aprobación o negación;
- f) Rendir cuentas a la Asamblea General de forma anual o cuando solicitare su máxima autoridad, de las actividades y logros alcanzados y los estados de la situación financiera de la Comuna;
- g) Respetar y hacer respetar a las autoridades del Estado y sus delegados; y,
- h) Las demás funciones concedidas por la Asamblea General o el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 37. Los miembros del Cabildo son personal e individualmente responsables de las acciones, omisiones o extralimitación de funciones que cometieren. Su responsabilidad dará lugar a las sanciones previstas en el presente Estatuto y Reglamento Interno.

SUBSECCIÓN I DIGNATARIOS DEL CABILDO COMUNITARIO

PARTE I DEL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES

Art. 38. El Presidente del Cabildo es la máxima autoridad representativa de la Comuna Kichwa San Carlos. Sus atribuciones y deberes son los siguientes:

- a) Planificar, dirigir y ejecutar el plan operativo anual y rendir cuentas de las actividades cumplidas a la Asamblea General de forma anual o cuando solicitare su máxima autoridad;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial a la Comuna;
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales y sesiones del Cabildo de carácter ordinaria y extraordinaria;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de las Asambleas Generales;
- e) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documento de la Comuna conjuntamente con el Secretario;
- f) Organizar y controlar la realización de mingas y otras formas de trabajo comunitario;
- g) Apoyar en la elaboración de la convocatoria y el orden del día para las Asambleas Generales y reuniones del Cabildo;
- h) Suscribir actos y contratos, y autorizar los egresos u obligaciones en la forma y montos en que está facultado por la Asamblea General;
- i) Supervisar y controlar el movimiento económico de la tesorería;
- j) Manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Comuna conjuntamente con el tesorero; y
- k) Las demás atribuciones y deberes concedidas por el Cabildo y la Asamblea General.

PARTE II DEL VICEPRESIDENTE Y SUS FUNCIONES

Art. 39. El Vicepresidente es la segunda autoridad representativa de Comuna Kichwa San Carlos. Sus atribuciones y deberes son:

- a) Suceder al Presidente y cumplir sus atribuciones y deberes, en caso de ausencia temporal o definitiva por cualquier causa;

- b) Planificar, organizar y coordinar programas de apoyo social, en especial para ancianos, personas con discapacidad, niños huérfanos, enfermos, viudas/os, madres solteras y otros;
- c) Responsabilizar de la correcta administración y velar por la seguridad, control y buen estado y uso de muebles, inmuebles, equipos, maquinas, materiales y más bienes conjuntamente con Secretario y Tesorero;
- d) Llevar control del inventario pormenorizado, actualizado y valorado de los bienes e informar del estado de los mismos a la Asamblea General de forma trimestral; y,
- e) Las demás atribuciones y deberes concedidos por el Cabildo y la Asamblea General.

PARTE III DEL TESORERO Y SUS FUNCIONES

Art. 40. El tesorero es la persona encargada de cuidar y manejar los recursos y patrimonio económico de la Comuna bajo su responsabilidad personal e individual. Sus atribuciones y deberes son:

- a) Planificar y ejecutar el plan económico y rendir cuentas de las actividades cumplidas a la Asamblea General de forma semestral detalladamente y de manera mensual por un balance general y situación del estado financiero de la Comuna;
- b) Llevar de forma correcta la contabilidad, movimientos bancarios y más registros contables de la Comuna;
- c) Mantener actualizado el inventario de los bienes en coordinación con el Vicepresidente;
- d) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a favor de la Comuna por concepto de aportes y multas, y depositar en la cuenta bancaria de la Comuna, máximo en 48 horas luego de su recaudación;
- e) Efectuar cobros y pagos correspondientes previa aprobación de la Asamblea General y el Cabildo;
- f) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente, cuando fuere autorizado por la Asamblea General;
- g) Presentar de forma semestral para el conocimiento de la Asamblea General, la nómina de los socios que estuvieren en mora de pago de sus cuotas ordinarias, extraordinarias y multas;
- h) Responsabilizarse de forma personal e individual por el mal manejo de los valores recaudados, fondos y patrimonio Comunal, bienes muebles e inmuebles y del dinero y bienes que llegare a faltar; y,
- i) Las demás atribuciones y deberes concedidas por el Cabildo y la Asamblea General.

PARTE IV DEL SECRETARIO Y SUS FUNCIONES

Art. 41. El secretario es la persona que tiene a su cargo el manejo de la información y documentación oficial y reservada de la Comuna bajo su responsabilidad personal e individual. Sus atribuciones y deberes son:

- a) Planificar, dirigir y ejecutar el plan de manejo de la información y documentación, y rendir cuentas de las actividades cumplidas a la Asamblea General de forma anual o cuando solicitare su máxima autoridad;
- b) Elaborar y distribuir las convocatorias para las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y sesiones del Cabildo, previa autorización del Presidente;

- c) Actuar y dar fe sobre los asuntos relacionados con la Comuna y del orden del día desarrollados tanto de las reuniones de la Asamblea General y el Cabildo;
- d) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones suscribiendo con el Presidente;
- e) Organizar y llevar registro de los socios aspirantes, jurídicos y pasivos; nacimientos, fallecimientos, censo familiar, ingreso y salida definitiva de los socios, debiendo informar trimestralmente sobre su estado y cumplimiento de obligaciones;
- f) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados con la Comuna;
- g) Mantener en orden los archivos, registros, libros de actas de las asambleas generales y sesiones del Cabildo, y entregar previo inventario a la Comuna cuando fenece sus funciones; y
- h) Las demás atribuciones y deberes concedidos por el Cabildo y la Asamblea General.

PARTE V DEL SÍNDICO Y SUS FUNCIONES

Art. 42. El Síndico es la persona que tiene a su cargo asesorar y representar conjuntamente con el Presidente, judicial y extrajudicialmente a la Comuna. Son sus atribuciones y deberes:

- a) Planificar y ejecutar la intervención y representación en nombre de la Comuna, y rendir cuentas de las actividades cumplidas a la Asamblea General de forma anual o cuando solicitare su máxima autoridad;
- b) Formular proyectos de reformas del Estatuto, Reglamento Interno y otras normativas, para el estudio, análisis y aprobación por parte de la Asamblea General y trámite respectivo ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Apoyar en la resolución de conflictos internos en aplicación a la norma respectiva y llevar un registro de expedientes por cada caso;
- d) Socializar a los socios las disposiciones del presente Estatuto, el Reglamento Interno y más normativas aprobadas por la Comuna;
- e) Asesorar al Presidente en los diferentes actos y contratos que le corresponde ejecutar a nombre y en representación de la Comuna;
- f) Sugerir y recomendar al Cabildo y a la Asamblea General, en la adopción de las resoluciones a fin de garantizar el debido proceso;
- g) Ejecutar cursos, seminarios, talleres, foros y debates, con el objetivo de impulsar el liderazgo comunitario y ejercicio de los derechos colectivos;
- h) Promocionar la formación académica en derechos colectivos y comunitarios; y,
- i) Fiscalizar los balances de la caja y cuenta Comunal de manera periódica, y recomendar e informar al Cabildo y a la Asamblea General de cuyos resultados.

PARTE VI DEL COORDINADOR DEL SUBCENTRO COMUNAL SAN CARLOS Y SUS FUNCIONES

Art. 43. Conforme dispone el Art. 14 del presente Estatuto, se establece un Subcentro Comunal en el margen izquierdo del Río Napo, en la zona de la Escuela Eloy Alfaro. El Subcentro Comunal es un nivel de organización de socios y familias de la Comuna Kichwa San Carlos, asentados dentro del espacio territorial de la Comuna que, por razones de ubicación geográfica, seguridad e integridad territorial, se constituye para desconcentrar la administración Comunal y coordinación interna, para cumplir los objetivos y fines de la Comuna.

La administración del Subcentro Comunal estará dirigida por una directiva integrada por un Coordinador, quien lo presidirá, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, elegidos por la Asamblea General. El Coordinador será la persona responsable de cumplir y hacer cumplir la planificación y actividades programadas por el Cabildo y la Asamblea General, además de otras actividades que el Subcentro Comunal exigiere. Todos los miembros que integran la directiva del Subcentro, deberán ser residentes del lugar.

Art. 44. Los deberes y atribuciones del Coordinador del Subcentro serán los siguientes:

- a) Planificar y ejecutar las actividades que demande el Subcentro, y rendir cuentas de las acciones cumplidas a la Asamblea General de forma anual o cuando solicitare su máxima autoridad;
- b) Coordinar la ejecución de actividades mensuales y anuales en el Subcentro conforme mandato del Cabildo y Asamblea General;
- c) Coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo, requeridos por el Cabildo o la Asamblea General;
- d) Participar con voz y voto y de manera obligatoria en las sesiones del Cabildo;
- e) Convocar a reuniones a los socios que habitan en el Subcentro, presidir las mismas e informar al Cabildo y a la Asamblea General de las decisiones y acuerdos tomados para su conocimiento y resolución;
- f) Comunicar y entregar convocatorias en el Subcentro para las Asambleas Generales, sesiones del Cabildo, mingas y otros eventos programados por la Comuna, con autorización del Presidente;
- g) Apoyar, controlar y vigilar dentro del Subcentro, el fiel cumplimiento del presente Estatuto, el Reglamento Interno y otras normativas de la Comuna; y,
- h) Informar al Presidente, el Cabildo y a la Asamblea General de todo acto y potenciales amenazas que produjere o puede llegar a ocurrir en el Subcentro.

Art. 45. El Subcentro Comunal como un nivel de organización territorial, es reconocido por la Comuna Kichwa San Carlos y obedece a las resoluciones que adopte la Asamblea General, el Cabildo y las prescripciones establecidas en el presente Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 46. El Subcentro Comunal, en ejercicio de las facultades reconocidas en la norma estatutaria, podrá convocar a reuniones, instalarse y adoptar decisiones en los términos previstos en el presente Estatuto y Reglamento Interno. En las reuniones convocadas, el Subcentro Comunal podrá tratar y analizar, entre otros asuntos, los siguientes:

- a) Planificar actividades de su nivel y competencia organizacional;
- b) Tomar los acuerdos necesarios para ser expuestos en Asamblea General de la Comuna, para ser elevados a resoluciones; y,
- c) Conocer y aprobar el informe anual de las actividades cumplidas por sus miembros.

Art. 47. Las funciones del Secretario y Tesorero del Subcentro Comunal, serán los establecidos en el presente Estatuto en lo que aplique. El Vocal cumplirá las funciones que encomendare el Coordinador del Subcentro.

PARTE VII DIRIGENTE DE TERRITORIO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y SUS FUNCIONES

Art. 48. Son deberes y atribuciones del Dirigente de Territorio, Recursos Naturales y Ambiente, los siguientes:

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y rendir cuentas a la Asamblea General de forma mensual o cuando fuere solicitado por la máxima autoridad, sobre las actividades cumplidas conforme a sus funciones establecidas;
- b) Proponer políticas de uso y manejo de los recursos naturales renovables y no renovables, fauna y flora que se encuentran en el territorio Comunal;
- c) Coordinar la ejecución de eventos de capacitaciones en lo referente a uso y manejo de tierra, territorio, recursos naturales y biodiversidad;
- d) Gestionar procesos de resolución de conflictos de tierras entre los socios, personas y agentes externos;
- e) Llevar y mantener bajo su responsabilidad, los registros estadísticos relacionados a recursos naturales y tenencia de la tierra y territorios y documentos como planos y mapas de la Comuna;
- f) Gestionar ante los organismos públicos y privados, el apoyo técnico, logístico y financiero para la conservación y protección del medio ambiente;
- g) Asesorar al Cabildo en la demanda de compensaciones e indemnizaciones por impactos negativos generados por las personas y empresas dentro del territorio Comunal;
- h) Proponer sistemas de control, vigilancia y comunicación para la protección y seguridad del territorio Comunal; e,
- i) Supervisar el uso y usufructo de las tierras Comunales entregadas a los socios por autorización de la Asamblea General, emitiendo el correspondiente informe al Cabildo y a la máxima autoridad Comunal.

PARTE VIII DIRIGENTE DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN Y SUS FUNCIONES

Art. 49. Son deberes y atribuciones del Dirigente de Economía, Producción y Comercialización, los siguientes:

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y rendir cuentas a la Asamblea General de forma mensual o cuando fuere solicitado por la máxima autoridad, sobre las actividades cumplidas conforme a sus funciones establecidas;
- b) Apoyar en la gestión para la formulación y ejecución de programas y proyectos de producción, procesamiento y comercialización de productos ancestrales a nivel nacional e internacional con instituciones públicas o privadas;
- c) Velar por la generación de la producción y emprendimientos de actividades económicas, orientados a garantizar los derechos de la soberanía alimentaria, resguardo de territorios, fortalecimiento organizativo y cultural y la generación de fuentes de trabajo;
- d) Participar en exposiciones, ferias y otros eventos de agroproducción, con la finalidad de promocionar productos agropecuarios, artesanales y otros promovidos por la Comuna, para el mejoramiento de la economía familiar comunitaria;
- e) Promover la creación y capacitación de asociaciones, cooperativas, empresas familiares y comunitarias, con la participación activa de los socios, previa autorización de la Asamblea General;
- f) Gestionar y coordinar con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, el apoyo técnico y financiero para la implementación de los programas y proyectos de desarrollo;

- g) Organizar cada dos años el censo agropecuario de los socios, para determinar las necesidades prioritarias de las mismas; y,
- h) Gestionar líneas de mercados locales, regionales, nacionales e internacionales para expender productos certificados de la Comuna.

PARTE IX
DIRIGENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA E INVESTIGACIÓN Y SUS
FUNCIONES

Art. 50. Son deberes y atribuciones del Dirigente de Educación, Cultura, Ciencia e Investigación, los siguientes:

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y rendir cuentas a la Asamblea General de forma mensual o cuando fuere solicitado por la máxima autoridad, sobre las actividades cumplidas conforme a sus funciones establecidas;
- b) Velar por el mejoramiento de la calidad de la Educación Intercultural Bilingüe en la Comuna, en coordinación con las instituciones correspondientes del ramo;
- c) Promover el uso del idioma Kichwa en las familias de la Comuna y en los niveles de educación básica, bachillerato y universitario, dentro del territorio Comunal;
- d) Promover programas de capacitación y alfabetización para los socios de la organización;
- e) Organizar y fortalecer actividades que promuevan la revitalización de la música, el canto, danza, cerámica, artesanías, historia oral y otras costumbres y conocimientos ancestrales;
- f) Promover programas de investigación sobre la identidad, cultura e historia de la Comuna;
- g) Fomentar el deporte y trabajo en las fincas y chacras en la niñez y juventud de la Comuna, con el fin evitar el alcoholismo, drogadicción, y otros problemas sociales;
- h) Promover la participación en la Comuna de los docentes de los centros educativos, con el propósito de integrar y recabar necesidades para el mejoramiento de la Educación Intercultural Bilingüe y apoyo a la organización; e,
- i) Gestionar becas y buscar mecanismos de acceso a créditos educativos, para estudios superiores para los hijos de los socios de la organización.

PARTE X
DIRIGENTE DE GÉNERO, FAMILIA Y SALUD INTERCULTURAL Y SUS
FUNCIONES

Art. 51. Son deberes y atribuciones del Dirigente de Género, Familia y Salud Intercultural, los siguientes:

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y rendir cuentas a la Asamblea General de forma mensual o cuando fuere solicitado por la máxima autoridad, sobre las actividades cumplidas conforme a sus funciones establecidas;
- b) Proponer estrategias y políticas de inclusión de las mujeres y la familia como núcleo fundamental de la sociedad;
- c) Organizar cursos, seminarios y talleres sobre los derechos de la mujer, familia, niños y adolescentes, con el objetivo de educar en el ejercicio de sus derechos y autoestima;
- d) Coordinar y promocionar los servicios y políticas de salud, con las autoridades de los distintos niveles de salud, dirigidos a niños, mujeres y personas con capacidades especiales;

- e) Promover programas de fortalecimiento y desarrollo de los conocimientos y saberes ancestrales de los yachak, parteras, pajuyuk, yerbateros y otros;
- f) Coordinar con las autoridades del Ministerio de Salud Pública y organismos privados, para la implementación de centros de atención de salud intercultural;
- g) Fomentar el uso y práctica de prevención y curación de enfermedades, mediante la implementación de huertos de plantas medicinales; y,
- h) Proponer programas de uso y manejo de los residuos sólidos y líquidos que garanticen el vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado a las familias de la Comuna Kichwa San Carlos.

PARTE XI
DIRIGENTE DE JUVENTUD, DEPORTE Y ASUNTOS SOCIALES Y SUS
FUNCIONES

Art. 52. Son deberes y atribuciones del Dirigente de Juventud, Deporte y Asuntos Sociales, los siguientes:

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y rendir cuentas a la Asamblea General de forma mensual o cuando fuere solicitado por la máxima autoridad, sobre las actividades cumplidas conforme a sus funciones establecidas;
- b) Promover la unidad de los grupos juveniles, mediante la realización de seminarios, encuentros, foros y debates;
- c) Apoyar las actividades sociales en coordinación con la dirigencia de la Comuna Kichwa San Carlos;
- d) Propiciar la conformación de los grupos juveniles de música, danza y clubes, el mismo que representará en eventos locales, nacionales e internacionales;
- e) Coordinar eventos artísticos y culturales, a fin de promover la participación y fortalecimiento del arte y cultura;
- f) Gestionar recursos económicos y/u otros necesarios para el desarrollo de proyectos o microempresas de grupos de jóvenes emprendedores;
- g) Coordinar la gestión de becas ante organismos públicos, privados, nacionales e internacionales, para la educación de nivel medio, superior y formación académica técnica de los jóvenes;
- h) Formular un plan de formación y capacitación técnica en distintas áreas según los requerimientos de los jóvenes; e,
- i) Motivar la práctica de valores y conocimientos culturales a través de talleres, seminarios, encuentros, trabajos, juegos tradicionales, campeonatos deportivos a nivel interno e intercomunales.

PARTE XII
DIRIGENTE DE INFRAESTRUCTURA, URBANIZACIÓN Y VIVIENDA Y SUS
FUNCIONES

Art. 53. Son deberes y atribuciones del Dirigente de Infraestructura, Urbanización y Vivienda, los siguientes:

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y rendir cuentas a la Asamblea General de forma mensual o cuando fuere solicitado por la máxima autoridad, sobre las actividades cumplidas conforme a sus funciones establecidas;
- b) Gestionar la consecución, planificación y legalización de un área de terreno suficiente y adecuado para el establecimiento y/o desarrollo del centro poblado;

- c) Gestionar la construcción del centro poblado de manera técnica, ordenada, con servicios básicos, servicios públicos y proyección futurista;
- d) Velar por un centro poblado con identidad, mediante el uso de elementos y rasgos culturales propios de los Kichwa amazónicos para su ornato; y,
- e) Proponer políticas de regulaciones urbanísticas Comunales necesarias para el desarrollo, ordenamiento, sanidad y convivencia armónica del centro poblado.

SECCIÓN III LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 54. La Comuna Kichwa San Carlos desconcentra la administración Comunal a través de las Comisiones Especiales que son nombrados por la Asamblea General, para cumplir los fines y objetivos de la organización.

Las Comisiones Especiales son órganos de apoyo en la planificación y ejecución de programas, planes y proyectos que requiera el Cabildo, su Presidente o la Asamblea General. El procedimiento de elección y sus requisitos, serán las establecidas en el presente Estatuto. Sus atribuciones y deberes serán las que instituya la Asamblea General.

Art. 55. La Asamblea General, para atender las necesidades primordiales urgentes de la Comuna, podrá crear comisiones Especiales Permanentes u Ocasionales, los mismos que cumplirán los requerimientos establecidos en el presente Estatuto.

CAPITULO II

ELECCIÓN DE LOS DIGNATARIOS ADMINISTRATIVOS, REQUISITOS Y DURACION EN FUNCIONES

SECCION I ELECCIÓN DEL CABILDO Y COMISIONES ESPECIALES

SUBSECCIÓN I DE LA ELECCIÓN DEL CABILDO

Art. 56. La elección del Cabildo de la Comuna Kichwa San Carlos se efectuará en la primera semana del mes de diciembre de cada dos años, en una Asamblea General Ordinaria convocado para el efecto por parte del Presidente del Cabildo que fenece en sus funciones. Para la elección del nuevo Cabildo, concurrirán todos los socios jurídicos, aspirantes y pasivos debidamente inscritos en el Registro Comunal.

Todos los miembros de los órganos de dirección y administración de la Comuna, serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria conforme sus tradiciones ancestrales, derecho propio y el presente Estatuto.

En la elección de los miembros del Cabildo, se priorizará la participación de las mujeres y jóvenes, y en lo posible, la alternabilidad de género.

Art. 57. El día de la convocatoria para la elección, todo los hombres y mujeres que tengan la calidad de socios jurídicos registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, pronunciándose públicamente, votarán a los candidatos propuestos para elegir al nuevo Cabildo de la Comuna. Finalizada las elecciones, se efectuarán los escrutinios de las dignidades electas y cuyos resultados se remitirá al MAG en copia certificada del acta de

elección junto con los documentos habilitantes para el otorgamiento del nombramiento respectivo.

La posesión, entrega de informe y documentos respectivos al nuevo Cabildo será en el mismo día después de la finalización y declaración de los resultados de la elección, en un magno evento. El periodo de gestión del nuevo Cabildo iniciará el 01 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada dos años.

Art. 58. Para dirigir el proceso de elección del nuevo Cabildo y proclamación de resultados, previamente se conformará una mesa electoral integrado por el Teniente Político de la parroquia, el Secretario de la Comuna, tres socios elegidos por la Asamblea General, quienes ocuparán el cargo de Presidente, Secretario y tres Vocales.

Art. 59. El Cabildo, las Comisiones Especiales y otras formas de organización que se genere dentro de la Comuna, podrán declarar la vacancia que se produjere en su seno por cualquier causa con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, y comunicará a la Asamblea General para la elección de su sucesor.

Asimismo, con el voto favorable de la mayoría absoluta, la Asamblea General podrá cesar en sus funciones al Cabildo, Comisiones Especiales y otras formas de organización Comunal o a cualquiera de sus miembros, frente al incumplimiento de las obligaciones y atribuciones encomendadas por la Comuna o por violar las expresas disposiciones establecidas en el presente Estatuto y el Reglamento Interno, y sancionará de acuerdo a lo establecido en la normativa interna correspondiente, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que hubiere lugar por los delitos, daños o perjuicios causados.

Art. 60. La elección del Coordinador del Subcentro Comunal se realizará conforme los mismos procedimientos y requisitos establecidos en el presente Capítulo.

El número de miembros que debe conformar la Subcoordinación Comunal, se estará a lo dispuesto en el presente Estatuto.

SUBSECCIÓN II DE LA ELECCIÓN DE COMISIONES ESPECIALES

Art. 61. La elección de las Comisiones Especiales, sean permanentes u ocasionales, se realizará conforme los mismos procedimientos, requisitos y duración en funciones establecidos en el presente Estatuto.

El número de miembros que deben conformar las Comisiones Especiales, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno.

Art. 62. La elección de la directiva o miembros de otras formas de organización Comunal que se estableciere, se realizarán observando los mismos procedimientos y requisitos establecidos para la elección del Cabildo.

SECCION II REQUISITOS Y DURACIÓN EN FUNCIONES

SUBSECCIÓN I DE LOS REQUISITOS

Art. 63. Conforme establece el Art. 14 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, debiendo el cabildo representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos a la Comuna, y teniendo, en particular, el manejo y administración de los bienes en común, todo socio que aspira ser miembro del Cabildo debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener una reconocida honradez y solvencia moral;
- b) Ser socio jurídico;
- c) Aceptar su candidatura propuesta;
- d) No ejercer cargos públicos;
- e) Contar con la calificación favorable por parte de la Asamblea General en caso de buscar la reelección a cualquier dignidad;
- f) Contar con el apoyo de la Asamblea General a su candidatura;
- g) Ser de Nacionalidad Kichwa;
- h) No haber sido sancionado por la Comuna;
- i) No estar incurso en proceso de sanción o expulsión;
- j) No tener multas que superan un salario básico unificado;
- k) No tener sentencia o libertad condicional concedido por un juez por los delitos comunes;
- l) Otros que establezca la Asamblea General.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería o la Asamblea General podrá remover al miembro del Cabildo que no cumpla estos requisitos, y, en tal caso, se designará a su reemplazo.

Art. 64. Los requisitos para ser miembros de las Comisiones Especiales, sean permanentes u ocasionales, y de otras formas de organización Comunal que se establecieren, serán los mismos que se exigen para ser miembros del Cabildo.

SEBSECCIÓN II DE LA DURACIÓN EN FUNCIONES

Art. 65. Todos los miembros del Cabildo, Comisiones Especiales y de otras formas de organización que se establecieren en la Comuna, durarán dos años en sus funciones, y no podrán ser reelegidos.

Sin embargo, la Asamblea General podrá declarar vacancia de algunos de los miembros en estos organismos o cesados en funciones conforme establecido en el Art. 54 del presente Estatuto. En dicho caso, se elegirá a los nuevos dirigentes hasta cumplir el periodo de sus antecesores y no podrán ser reelegidos.

TITULO V LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA COMUNA

CAPITULO I LOS SOCIOS Y COMUNEROS

SECCIÓN I DE LOS SOCIOS

Art. 66. Son socios de la Comuna Kichwa San Carlos, todas las personas, mayores de edad, que se encuentran registrados en el libro respectivo una vez que han sido calificados y aceptados como tales por parte de la Asamblea General, de acuerdo a lo que establece la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

En la Comuna habrá socios aspirantes, jurídicos y pasivos.

SUBSECCION I SOCIOS ASPIRANTES

Art. 67. Los socios aspirantes son todas las personas, que siendo mayores de edad y hayan solicitado ser socios de la Comuna, están condicionados al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la Asamblea General, el presente Estatuto y el Reglamento Interno, para tener la calidad de socio jurídico una vez cumplida las mismas.

La calidad de socio aspirante debe ser calificado por parte de la Asamblea General para ser registrados como tales en los libros respectivos, así como también cumplir las obligaciones establecidas.

Art. 68. Todos los socios que tienen la calidad de aspirantes, cumplirán un periodo de prueba de un año para ser socio jurídico. Cumplido el año, la Asamblea General calificará si el socio aspirante cumplió o no todas las obligaciones y condiciones establecidas en la normativa Comunal, así como también las resoluciones de la máxima autoridad.

En caso de no haber cumplido, la Asamblea General no calificará como socio jurídico y dispondrá al socio aspirante a un año de pruebas más. Y si culminado el segundo año de prueba, continuare el incumplimiento, perderá todos los derechos de ser socio de la Comuna y no podrá solicitar nuevamente su ingreso como socio aspirante. La resolución de la Asamblea General respecto de esta decisión será definitiva e inapelable, y la persona será expulsado del territorio Comunal.

Si es del caso que el socio aspirante lograre una calificación favorable por parte de la Asamblea General, se resolverá que la persona sea calificada como socio jurídico y dispondrá al Cabildo hacer los trámites que corresponda ante el MAG.

Art. 69. Todos los derechos y obligaciones de los socios aspirantes, estarán regulados en el Reglamento Interno, con las limitaciones que el presente Estatuto establece. Su observancia y cumplimiento será obligatoria para la Comuna y los socios aspirantes.

SUBSECCION II SOCIOS JURÍDICOS

Art. 70. Son socios jurídicos todas las personas, mayores de edad, que constan como tales en el registro de socios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como también en el registro Comunal, una vez que han sido calificados y aceptados por la Asamblea General por cumplir las condiciones y obligaciones establecidas en sus normativas internas.

Los socios jurídicos tienen todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las que emanen de su derecho propio.

SUBSECCION III SOCIOS PASIVOS

Art. 71. Son socios pasivos todas las personas que, cumplidos los 60 años de edad, dejan su participación activa en la Comuna y adquieren derecho preferente por haber prestado su apoyo y cumplido todas las obligaciones requeridas por la Comuna como socio jurídico a lo largo de todo o parte de su vida.

La declaración anticipada de socio pasivo y su derecho preferente, también podrá adquirir el socio que sufre un accidente grave que incapacite cumplir con las obligaciones requeridas por la Comuna. La declaración realizará la Asamblea General.

Art. 72. Los socios pasivos tienen los mismos derechos que los socios jurídicos y recibirán los mismos beneficios de carácter económico como sociales por parte de la Comuna de forma prioritaria.

Los derechos preferentes del socio pasivo que se refieren en los artículos precedentes, estarán establecidos de forma expresa en el Reglamento Interno.

SECCION II DE LOS COMUNEROS

Art. 73. Son comuneros todas las personas que integran el núcleo familiar de los socios aspirantes, jurídicos y pasivos y que habitan permanentemente dentro del territorio de la Comuna; así como también las personas que contrajeren matrimonio con un socio de la Comuna.

Art. 74. Las hijas de los padres socios, cuando cumplan la mayoría de edad, podrán solicitar a la Asamblea General, su ingreso como comunera con derechos preferentes.

La Asamblea General calificará las peticiones realizadas y de cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Estatuto y Reglamento Interno, aceptará su ingreso y se hará constar como tal en el respectivo registro, y gozarán de los derechos reconocidos en la normativa interna. Las solicitantes que no cumplan los requisitos y condiciones establecidos, no podrán ingresar a la Comuna y la decisión de la Asamblea General será definitiva e inapelable.

Los derechos preferentes de las comuneras calificadas como tal, estarán establecidos en el Reglamento Interno.

Art. 75. Todos los comuneros deben cumplir irrestrictamente las normativas internas establecidas por la Comuna, así como también a sus usos y costumbres y derecho propio, en cuanto se refiere a las obligaciones y sanciones instituidas.

Las obligaciones y sanciones de los comuneros en general estarán previstos en el Reglamento Interno de la Comuna.

CAPITULO II INCLUSION Y EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS

SECCION I REQUISITOS PARA SER SOCIOS

Art. 76. Podrán ser socios de la Comuna Kichwa San Carlos, quienes son hijos de los socios jurídicos y aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener mayor de edad; y
- b) Vivir permanentemente dentro del territorio Comunal.

La Asamblea General calificará la petición de ser socio de la Comuna presentado por el interesado, y resolverá con la decisión favorablemente o no observando los requisitos y condiciones establecidos en el presente Estatuto. Quien haya logrado una calificación favorable, entrará a la Comuna en calidad de socio aspirante y se hará constar como tal en el respectivo registro.

El solicitante que no cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Estatuto y Reglamento Interno, no podrán ser socios de la Comuna y la decisión de la Asamblea General será definitiva e inapelable.

Art. 77. No podrán ser socios de la Comuna Kichwa San Carlos, las personas que:

- a) No cumplan los requisitos establecidos en el Art. 76;
- b) Son expulsados de otra Comuna, comunidad, organización o afines;
- c) Son socios o comuneros en otra Comuna, comunidad, organización o afines;
- d) No tengan una reconocida honradez y solvencia moral;
- e) No son de Nacionalidad Kichwa; y,
- f) Son sentenciados por delitos comunes o los que tengan una orden judicial de aprehensión o libertad condicional;

SECCION II DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIO

Art. 78. Los socios de la Comuna Kichwa San Carlos, pierden la calidad de tales por los siguientes:

- a) Por muerte;
- b) Por expulsión de la Comuna;
- c) Renuncia voluntaria ante la Asamblea General;
- d) Abandono injustificado de la Comuna mayor a seis meses;
- e) Falta a tres Asambleas Generales o mingas de forma consecutiva e injustificada;
- f) Sentencia ejecutoriada por delitos comunes;
- g) Atentar contra la vida e integridad de algún miembro de la Comuna; y,
- h) Incumplimiento a las normas establecidas en la Ley, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General y el MAG.

Art. 79. En el tratamiento para la exclusión de los socios de la Comuna, se cumplirá el debido proceso establecido en el presente Estatuto y el Reglamento Interno para garantizar sus derechos. No obstante, los socios que sientan vulnerados sus derechos al debido

proceso, podrán apelar en la instancia Comunal o ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, según corresponda.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

SECCION I DE LOS DERECHO DE LOS SOCIOS

Art. 80. Son derechos de todos los socios, con las condiciones y limitaciones establecidas en el presente Estatuto y Reglamento Interno, los siguientes:

- a) Elegir y ser elegido para los cargos de Cabildo, comisiones especiales, representantes de órganos o instituciones creadas en la Comuna;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de todas las Asambleas Generales y reuniones que sea organizado por la Comuna;
- c) Gozar de todos los beneficios que preste la Comuna y de los servicios, recursos y bienes que dispusiera;
- d) Demandar ante el Cabildo y en apelación, a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de las normas de la organización;
- e) Solicitar y obtener del Cabildo, los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los fondos;
- f) Exigir el reconocimiento y ejercicio de sus derechos;
- g) Formular ante el Cabildo o la Asamblea General, las sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines y buena marcha de la Comuna;
- h) Promover, desarrollar y generar emprendimientos para el desarrollo de la cultura, economía y condiciones sociales dignas; e,
- i) Ser declarado socio pasivo al cumplir los 60 años de edad y gozar de derecho preferente.

SECCION II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 81. Son obligaciones de todos los socios, con las condiciones y limitaciones establecidas en el presente Estatuto y el Reglamento Interno, los siguientes:

- a) Cumplir las normas, costumbres, prácticas y decisiones de las autoridades de la Comuna, conforme establecido en el presente Estatuto, Reglamento Interno y derecho propio;
- b) Inscribir y hacer inscribir en el registro y censo Comunal, a todos los miembros de la familia;
- c) Asistir puntualmente y participar activamente en las asambleas generales, mingas, comisiones, actos culturales y otros que fuere convocado por el Presidente o la Asamblea General;
- d) Guardar consideración y respeto a las autoridades de la Comuna y Estado, socios, comuneros y otras personas ajenas a la organización;
- e) Prestigiar a la Comuna Kichwa San Carlos y a su buen nombre;
- f) Apoyar el cuidado de todos los bienes muebles e inmuebles de la Comuna Kichwa San Carlos;

- g) Asumir las responsabilidades por el daño causado a cualquier bien de la Comuna o al pago del costo de su reparación o reposición;
- h) Cumplir la sanción que imponga la Asamblea General o el Cabildo, por una causa comprobada, conforme requerimiento de la justicia ordinaria o comunitaria ancestral establecido en el Reglamento Interno, Estatuto y derecho propio;
- i) Contribuir y apoyar activamente para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Comuna;
- j) Pagar cumplidamente las aportaciones o cuotas determinadas por la Asamblea General o el Cabildo;
- k) Educar a los hijos con identidad cultural ancestral kichwa y convivencia comunitaria, en la unidad educativa comunitaria, colegio y universidad de ser posible;
- l) No promover y firmar todo acto o contrato que atente los intereses de la Comuna, así como también de los que puede causar daños y perjuicios a sus bienes y recursos;
- m) Solicitar permiso a la Asamblea General y al Cabildo, cuando deba trasladarse temporalmente por estudio, trabajo, servicio militar o por representación legal en una organización regional, nacional o internacional, a fin de no ser objeto de sanción o perder los derechos del socio;
- n) Practicar los principios de mana killa, mana llulla, mana shuwa, mana chawsichik. No ser ocioso, no ser mentiroso, no ser ladrón, no ser divisionista; y,
- o) Participar en reuniones y comisiones representando a la Comuna bajo pedido del Presidente o la Asamblea General, sin fines de lucro personal.

TITULO VI PATRIMONIO SOCIAL Y FONDO COMUNAL

CAPITULO I DE LOS BIENES COMUNALES

Art. 82. Todos los bienes muebles e inmuebles que posee o adquiera la Comuna son a título colectivo, y constituye su patrimonio social. Su administración estará a cargo del Cabildo. Su uso, goce y disposición se adecuarán al interés superior de todos los socios por mandato de la Asamblea General. El incumplimiento hará responsable al Cabildo o alguno de sus miembros y dará lugar a las sanciones previstas en el presente Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 83. Constituye patrimonio social de la Comuna, todos los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, siendo entre otros:

- a) Las tierras y territorio de la Comuna;
- b) Las construcciones y edificaciones comunitarias, así como también menajes, equipos, maquinarias, herramientas, embarcaciones, materiales y todos sus componentes;
- c) Los recursos existentes dentro de las tierras y territorio Comunal;
- d) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que hicieren las personas o instituciones públicas o privadas, recibidos con beneficio de inventario;
- e) Los conocimientos ancestrales con relación a sus usos, costumbres y tradiciones, territorio y sus recursos; y,
- f) Otros que pudieran ser adquiridos mediante procedimientos legales o consuetudinarias.

Art. 84. La Comuna Kichwa San Carlos para cumplir con sus objetivos y fines sociales, podrá celebrar todo los actos y contratos permitidos por la ley respecto de sus bienes colectivos, pero en ningún caso las que se refieran a la compraventa de sus tierras o territorios Comunales.

Art. 85. Los bienes de la Comuna serán administrados en apego irrestricto a las prescripciones establecidos en el Reglamento Interno. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el presente Estatuto y resoluciones de la Asamblea General.

CAPITULO II FONDO COMUNAL Y SU ADMINISTRACIÓN

Art. 86. Todos los recursos económicos que posee u obtenga la Comuna son a título colectivo, y constituye su fondo y patrimonio social. Su administración estará a cargo del Cabildo. Su uso, goce y disposición se adecuarán al interés superior de todos los socios por mandato expreso de la Asamblea General. El incumplimiento hará responsable al Cabildo o alguno de sus miembros y dará lugar a las sanciones previstas en el presente Estatuto y Reglamento Interno.

Los recursos económicos de preferencia se invertirán en la construcción de obras y ejecución de actividades de servicio Comunal o constitución de organizaciones para proveer bienes y servicios que promuevan el desarrollo económico de la Comuna y sus asociados.

Art. 87. Son fondos económicos de la Comuna y constituyen su patrimonio, los provenientes de:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y sanciones; indemnizaciones y compensaciones por daños y perjuicios sociales, ambientales y culturales; y los provenientes de todos los actos y contratos realizados por el uso, goce y disposición de los bienes Comunales;
- b) Transferencias a título de donaciones, subvenciones, herencias y legados, recibidos con beneficio de inventario;
- c) Participación en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables y de planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos naturales no renovables;
- d) Recursos provenientes de inversiones realizadas por la Comuna;
- e) Los valores que se registren en las cuentas bancarias de la Comuna; y,
- f) Otros que pudiera obtener mediante procedimientos legales.

Art. 88. Los recursos económicos de la Comuna serán administrados en apego irrestricto a las prescripciones establecidos en el Reglamento Interno. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el presente Estatuto y resoluciones de la Asamblea General

La Comuna Kichwa San Carlos para cumplir con sus objetivos y fines sociales, podrá celebrar todo los actos y contratos permitidos por la ley con respecto a sus bienes colectivos, pero en ningún caso las que se refieran a la compraventa de sus tierras o territorios Comunales.

Art. 89. Con el fin de transparentar la administración, uso y manejo de los recursos, la cuenta de la Comuna en el sistema financiero nacional será mancomunada con firmas conjuntas del Presidente y Tesorero.

El Presidente y el tesorero, serán solidariamente responsables por los despilfarros y malversación de los recursos económicos de la Comuna. La Asamblea General dispondrá la devolución del valor correspondiente con el interés legal vigente y las sanciones respectivas a que hubiera lugar.

TITULO VII TIERRA, TERRITORIO Y RECURSOS

CAPITULO I DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y TERRITORIO

Art. 90. El territorio colectivo ancestral de la Comuna es propiedad imprescriptible, y es inalienable, inembargable e indivisible. Por lo tanto, sus socios tienen las tierras posesionadas o asignadas por la Comuna únicamente a título de usufructuario. En razón a ello, el socio no puede realizar ningún acto o contrato que no sean los autorizados por la Comuna y por la Ley.

Los socios participarán activamente en la administración y conservación de los recursos naturales renovables y no renovables; conservarán, promoverán y fortalecerán las prácticas de manejo de la biodiversidad.

Art. 91. Las condiciones de la tenencia de la tierra y territorio de reserva, el número de hectáreas a asignar a los socios, la reversión de la tierra Comunal en caso de pérdida de calidad de socio o por fallecimiento, y el mantenimiento de los linderos del territorio Comunal, estarán establecidas en el Reglamento Interno.

CAPITULO II SOBRE EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA TIERRA, TERRITORIO Y RECURSOS

Art. 92. Todos los socios usarán y aprovecharán de la tierra asignada en los términos señalados por la Comuna. Por lo tanto, las actividades no autorizadas por la propietaria o los que requieren una expresa autorización de la Comuna, están totalmente prohibidos. Su incumplimiento será sancionado de acuerdo al presente Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 93. Toda persona que no es socio de la Comuna, no podrá realizar ninguna actividad dentro del territorio Comunal. Su incumplimiento será denunciado a las autoridades competentes y sancionados de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 94. La Asamblea General de la Comuna Kichwa San Carlos aprobará las áreas de tierras comunitarias para el uso, usufructo y goce de los socios y su familia, así como áreas de uso productivo, habitacional, conservación y otros necesarios. La determinación del área será conforme al plan de uso y manejo territorial que la máxima autoridad establezca.

Art. 95. La designación de las tierras a los socios se lo hará mediante certificados de posesión por parte del Cabildo una vez que la Asamblea General apruebe, conforme establezca el Reglamento Interno. El certificado permitirá acceder a los planes, programas y proyectos sociales implementados por el Estado.

Art. 96. El desarrollo de los proyectos de infraestructura y servicios públicos ejecutados por el Estado, en las tierras de la Comuna, se estará a lo dispuesto en el Art. 81 literal f) de la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, previa aprobación de la Asamblea General. El mismo tratamiento se dará cuando los proyectos de las instituciones privadas sean para beneficio social. Todos los bienes inmuebles y sus mejoras realizadas en las tierras comunitarias por parte del Estado o instituciones privadas, constituirán patrimonio social de la Comuna.

Art. 97. Las tierras y territorio de la Comuna Kichwa San Carlos no podrán ser declarados como áreas de expansión urbana o autorizados para la construcción de obras civiles que no sean para el beneficio comunitario. Todos los planes, programas y proyectos que se quiere ejecutar dentro de las tierras y territorio de la Comuna, se realizarán en cumplimiento estricto del derecho a la consulta y consentimiento previa, libre e informado de la Comuna.

Sin embargo, si los planes y programas se tratan sobre prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se hallan en el territorio de la Comuna, serán previo indemnización y compensación por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que causen y una participación justa, equitativa y proporcional en los beneficios que esos proyectos reporten.

Art. 98. Las condiciones de uso y aprovechamiento de la tierra y territorio, como de la caza, pesca y recolección de frutos; el aprovechamiento forestal, actividades de sustento familiar, la protección y vigilancia de la tierra y territorio Comunal, se realizarán de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento Interno.

TITULO VIII REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JUSTICIA COMUNITARIA

CAPITULO I DE LAS SANCIONES

Art. 99. Todos los socios que infrinjan la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y el derecho propio, así como también las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del MAG, serán sancionados según la gravedad de la falta y el grado de reincidencia.

Art. 100. Los socios que cometieren faltas conforme prescrito en el artículo anterior, tendrán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación en privado, por parte del cabildo;
- b) Amonestación en público y multa de USD 50,00 a USD 100.00;
- c) Pérdida de los derechos del socio por el tiempo de tres meses a un año, según criterio del cabildo y con aprobación de la Asamblea General; y,
- d) Expulsión definitiva del socio del seno de la Comuna y territorio Comunal, por lo tanto, expulsión del predio asignado en posesión por parte de la Comuna, conforme al proceso establecido en el Reglamento Interno.

Art. 101. Las faltas que prescribe el presente Estatuto, se dividen en leves, graves y muy graves, de acuerdo a su tipo o reincidencia.

Art. 102. Son faltas leves:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajos asignados por la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendado;
- c) Por el comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Comuna o fuera de ellas;
- d) Por faltar de palabra u obra a los miembros del Cabildo o socios;
- e) Interrumpir el normal desarrollo de la Asamblea General y eventos programados con sonidos amplificados o maquinarias, con elevados niveles de ruidos permitidos; y,
- f) Por no participar con diligencia y oportunidad en la Asamblea General, reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus miembros, encaminados al mejoramiento y desarrollo de la Comuna.

Art. 103. Son faltas graves:

- a) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
- b) Consumir o vender alcohol dentro o fuera de la Asamblea General;
- c) Por vender u ofrecer bebidas alcohólicas, de moderación o cigarrillos a niñas, niños o adolescentes.
- d) Propiciar desmanes que pongan en riesgo la integridad y seguridad de los socios y comuneros, dentro de los eventos sociales, producto de ingesta del alcohol;
- e) Robo o hurto;
- f) Intimidación;
- g) Prácticas culturales que atenten contra la vida de los socios y comuneros (brujería);
- h) No respetar o alterar los linderos del lote asignado en posesión por la Comuna a cada socio;
- i) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna;
- j) Por morosidad en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General; y,
- k) Por no concurrir a votar en las elecciones del nuevo Cabildo.

Art. 104. Son faltas de carácter muy grave los siguientes:

- a) Abandonar injustificadamente de la Comuna por seis meses;
- b) Faltar a tres Asambleas Generales y mingas de forma consecutiva e injustificada;
- c) Calumnias o injurias;
- d) Abuso o acoso sexual;
- e) Violación;
- f) Violencia intrafamiliar con agresiones físicas y psicológicas;
- g) Sentencia ejecutoriada por delitos comunes;
- h) Atentar contra la vida e integridad de algún miembro de la Comuna; e,
- i) Incumplir las normas establecidas en la Ley, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General y el MAG.

Art. 105. Las faltas leves, graves y muy graves, y su reincidencia, serán sancionadas conforme establecidos en el Reglamento Interno. La Asamblea General y el Cabildo dentro

de la causa para la resolución de conflictos y la imposición de sanción, garantizarán el derecho al debido proceso a todos los socios.

Art. 106. Ningún socio y comunero podrá presentar acciones administrativas o judiciales en contra de la Comuna ni de su Cabildo, sin antes haber presentado ante el Cabildo y la Asamblea General. Solo cuando estas dos instancias hayan negado sin causa justa, el socio y el comunero podrá recurrir ante el MAG.

Art. 107. Ningún socio podrá presentar acciones administrativas o judiciales de forma maliciosa y temeraria al Cabildo o alguno de sus miembros, cuando éstos en cumplimiento de sus funciones actuaron de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno. Toda actuación contraria a lo previsto en este artículo, será sancionado conforme al presente Estatuto y Reglamento Interno.

Los socios que denuncien de forma motivada, el incumplimiento del Estatuto y Reglamento Interno, así como la comisión de actos de corrupción, gozarán de la protección y reconocimiento de la Comuna.

CAPITULO II

JUSTICIA COMUNITARIA Y RESOLUCIÓN CONFLICTOS INTERNOS

Art. 108. Todos los socios, comuneros y personas que se encuentran dentro del territorio de la Comuna Kichwa San Carlos, están sometidos a las autoridades propias de la organización Comunal, a las normas, procedimientos y sanciones establecidos, con base en tradiciones ancestrales y derecho propio, y aplicación de normas y procedimientos propios.

Las autoridades de la Comuna Kichwa San Carlos son el Cabildo Comunitario y la Asamblea General como su máxima autoridad, las que ejercerán funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial ancestral.

Art. 109. El ejercicio de la justicia comunitaria se regirá por los siguientes principios:

- a) Ancestralidad: Ejercicio de derecho propio, costumbres y prácticas inmemoriales para la imposición de la sanción;
- b) Espiritualidad: Rehabilitación o sanación a través de limpias y concejos con los yachak y pajuyuk frente al cometimiento de la infracción que altere la paz, la armonía y convivencia social producto de una desviación espiritual;
- c) Publicidad: Aplicación de la pena en la Asamblea General;
- d) Ejecutoriedad: La decisión de las autoridades Comunal es de última instancia y cosa juzgada;
- e) Garantía: La decisión de las autoridades Comunal serán respetadas por las instituciones y autoridades públicas;
- f) Cooperación: Las autoridades e instituciones públicas apoyarán en todo lo que requiera la autoridad Comunal para tomar sus decisiones y que las mismas se cumplan; y
- g) Coordinación: Los procesos de resolución de conflictos son dirigidos y concertados conjuntamente con las instituciones y autoridades públicas y Comunal.

Art. 110. La justicia comunitaria se entiende como el mecanismo de restauración integral del ser humano en armonía con la naturaleza, respetando el derecho a la vida y al debido proceso.

Las sanciones serán de carácter correctivas y reparadoras según la costumbre y derecho propio, a fin de establecer la paz y armonía, como la restauración y purificación del individuo de manera integral a nivel de cuerpo y espíritu. Las sanciones físicas, no deberá exceder los niveles considerados de tortura.

Art. 111. En la aplicación de la justicia comunitaria se garantiza los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. En delitos complejos, se ejecutará en observancia a los principios de cooperación y coordinación con las instituciones y autoridades públicas.

Art. 112. Las autoridades de la Comuna ejercerán la administración de justicia dentro del ámbito territorial. Se procurará para la resolución de conflictos la vía de conciliación, el diálogo, la mediación, compensación, reparación, resarcimiento de daños y perjuicios.

Las autoridades de la Comuna vigilarán el cumplimiento de sus decisiones con la finalidad de restablecer la armonía y la paz comunitaria,

TITULO IX EJERCICIO DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

CAPITULO I AUTONOMIA Y OBLIGACIONES DEL ESTADO

Art. 113. La Comuna Kichwa San Carlos tiene la plena capacidad y potestad de determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural. En ejercicio de su derecho a la libre determinación, tiene derecho a la autonomía en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar nuestras funciones autónomas.

Además, la Comuna tienen derecho a conservar y reforzar sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales.

Art. 114. La Comuna Kichwa San Carlos tiene derecho a recibir asistencia financiera y técnica del Estado y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos colectivos e individuales. Es obligación del Estado de proporcionar la asistencia que corresponde para la concreción de nuestros derechos.

Art. 115. La Comuna Kichwa San Carlos tiene autonomía política, entendida ésta como la capacidad para autogobernar en su territorio; autonomía administrativa, entendida como el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión comunitaria; y autonomía financiera, como la capacidad para generar y administrar sus propios recursos, o recursos públicos o privados generados por su propia gestión.

CAPITULO II DERECHOS A LA CIENCIA Y CULTURA

Art. 116. La Comuna Kichwa San Carlos como una organización colectiva ancestral construye y mantiene su propia identidad cultural, su pertenencia, memoria histórica y su patrimonio cultural, y difunde sus propias expresiones culturales. Es dueño de los beneficios de la generación y aplicaciones de los saberes ancestrales.

Art. 117. Los derechos a la ciencia y cultura de la Comuna Kichwa San Carlos, incluye entre otros, a:

- a) Mantener, desarrollar y fortalecer la identidad, cultura, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social;
- b) Conservar y desarrollar las propias formas de convivencia y organización social, y ejercicio de la autoridad tradicional en su territorio legalmente reconocido;
- c) Crear, desarrollar, aplicar y practicar el derecho propio o consuetudinario;
- d) Coordinar con el Estado a fin de mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar el patrimonio tangible e intangible. El Estado proveerá los recursos económicos necesarios para el efecto;
- e) Contar con una personería jurídica en la instancia pertinente del Estado, como muestra de su identidad propia como Kichwa, la misma que será irrenunciable;
- f) Impulsar el uso de vestimentas, símbolos y emblemas que identifiquen a la Comuna;
- g) Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos, ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; las prácticas y medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares y rituales sagrados dentro del territorio; y,
- h) Se prohíbe toda forma de apropiación sobre los conocimientos, innovaciones y prácticas ancestrales.

CAPITULO III DERECHO A LA EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Art. 118. La Comuna Kichwa San Carlos podrá desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior.

Art. 119. El sistema de educación bilingüe se fundamentará en la cultura, conocimientos, saberes ancestrales, valores, normas, idiomas, tradiciones, costumbres, todo ello estará desarrollado en el currículo del sistema educativo comunitario.

Art. 120. El acceso a tecnología de la información y medios de comunicación social, se lo hará en el idioma propio y sin discriminación alguna.

CAPITULO IV DERECHOS DE LA SALUD

Art. 121. La Comuna tendrá derecho a mantener, proteger y desarrollar medicinas y prácticas tradicionales de prevención y curación con el apoyo del Estado, los servicios de salud occidental y ancestral deberán convivir y realizar en el idioma propio. Para el efecto, el Estado deberá incorporar a los agentes tradicionales en el Centro de Salud que se encuentra en la Comuna, previa coordinación con el Cabildo.

Art. 122. La Comuna, con el apoyo del Estado, creará las condiciones necesarias para la incorporación de la medicina intercultural y las prácticas terapéuticas ancestrales a los servicios del Sistema Nacional de Salud y Seguridad Social, con fines preventivos y curativos.

La Comuna podrá transferir en la medida de sus posibilidades y responsabilidades, la veeduría de estos servicios implementados en el territorio Comunal.

CAPITULO V DERECHOS DE LIBERTAD

Art. 123. La Comuna Kichwa San Carlos, además de los derechos de libertad reconocidos en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, tiene la libertad de desarrollar las diversas manifestaciones de la identidad de cultura ancestral Kichwa, entre otros, los siguientes:

- a) Transmitir y conservar su historia, lengua, mitología, tradiciones, filosofías, sistema de escritura y literatura;
- b) Definir los nombres de sus organizaciones, lugares y personas;
- c) Desarrollar e intercambiar con otras organizaciones similares sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas;
- d) Proteger y mantener los lugares sagrados de carácter ritual, religiosa, y acceder a ellos de forma privada;
- e) Desarrollar sus manifestaciones tradicionales, la transmisión de prácticas y saberes, tecnologías, juegos tradicionales, las artes visuales y otros;
- f) Mantener, controlar, proteger y desarrollar la propiedad intelectual y sus conocimientos tradicionales; y,
- g) Constituir y mantener empresas, microempresas y asociaciones, familiares y comunitarias, para la provisión de obras y servicios con identidad propia, a las instituciones públicas, o privadas, nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO VI DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Art. 124. La Comuna tiene el derecho de participar de los beneficios económicos que reporten los planes y programas de prospección, explotación y comercialización de los recursos renovables y no renovables que se desarrollen dentro de su territorio conforme establece la Constitución Política de la República. Para lo cual, la Comuna establecerá sus prioridades de desarrollo e inversión social y los mecanismos de participación en los beneficios que reporte.

Art. 125. La ejecución de planes, programas y proyectos en la Comuna Kichwa San Carlos por parte del Estado o instituciones privadas, será con la participación de la organización. El Estado, antes de otorgar concesiones o establecer y ejecutar planes, programas y proyectos, deberá consultar a la Comuna, como así también las instituciones privadas, conforme establece la Constitución Política de la República y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Art. 126. La Comuna participará mediante su representante en los organismos oficiales que determine la Ley, en la definición de las políticas públicas que les concierne, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.

Igualmente, participará en la elaboración de los programas económicos y sociales que les concierne, y administrar a través de sus propias instituciones. Además, según el caso, participará en la formulación, implementación y evaluación de los planes de desarrollo nacional, regional y local que les pueda afectar directamente, conforme manda la Constitución Política de la República.

CAPITULO VII DERECHOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 127. La Comuna Kichwa San Carlos, sus representantes, socios y comuneros, no serán objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad y cultura.

La Comuna gestionará frente al Estado, la incorporación a la protección social a los socios y sus familias, con el objetivo de crear condiciones dignas de vida, seguridad e igualdad, como forma de reconocimiento al sector de la sociedad históricamente excluido.

Art. 128. Los socios y comuneros de la Comuna Kichwa San Carlos podrán circular libremente por el territorio Comunal, respetando lotes y parcelas asignadas, así como linderos señalados.

Art. 129. La Comuna gestionará el apoyo del Estado para velar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores y de personas con capacidades especiales que vivan en la Comuna, y para su atención prioritaria en salud, educación, recreación y un adecuado desarrollo físico, mental y espiritual.

CAPITULO VIII DERECHO A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADO

Art. 130. El cumplimiento del derecho a consulta previa, libre e informada sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos renovables y no renovables que se encuentran en el territorio de la Comuna, es obligatoria por parte del Estado, su inobservancia constituye vulneración de los derechos consagrados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

El resultado del ejercicio del derecho a la consulta es de cumplimiento obligatorio para el Estado y sus autoridades, así como también para las personas naturales o jurídicas que prestan servicios al Estado.

Art. 131. La consulta previa, libre e informada será con la finalidad de obtener los acuerdos o consentimiento de la Comuna sobre los planes, programas y proyectos propuestos por el Estado conforme prevé la Constitución Política de la República. La decisión de la Comuna será en estricto ejercicio a sus derechos colectivos.

Art. 132. El derecho a la consulta previa, libre e informada es entendido por parte de la Comuna como un proceso de deliberación de buena fe, con información clara y transparente con la finalidad de conocer todo lo que concierne la propuesta planteada por el Estado. En este sentido, el derecho a la consulta es:

Previa, consiste en obtener a través de la consulta el acuerdo con suficiente anticipación a cualquier autorización o inicio de actividades y proyectos dentro de su territorio, que respete las exigencias cronológicas de los procesos de consulta con la Comuna. Se permita el tiempo suficiente para tener información necesaria para el proceso de pleno debate antes de que inicie un proyecto, y que esa decisión no sea tomada sin ninguna prisa. En ese sentido, no comenzará un programa o plan sin que haya concluido dicho proceso por completo y que el acuerdo haya perfeccionado.

Libre, implica que no hay imposición, intimidación ni manipulación, es decir, ausencia de cualquier tipo de amenaza o represalias implícitas frente a la decisión que se pueda tomar, e incentivos monetarios, a menos que sea parte de un acuerdo final mutuo.

Informado, es decir que, todo proceso requiere la consulta y participación de la Comuna, en las que se incluye la divulgación plena y legalmente correcta de toda la información referente al proyecto o actividad propuesta de forma accesible y comprensible para la Comuna. Además, aparte de la información que debe ser precisa, clara, accesible y comprensible, debe ser realizado en el idioma propio de la Comuna. Si bien la Comuna pueden conceder el acuerdo a un conjunto de actividades de los que haya sido informados, cualquier cambio a la misma requerirá un nuevo acuerdo, ya que éste envuelve una nueva actividad a la que la Comuna no ha tenido información, participación y consulta de forma previa y libre.

Art. 133. La Comuna Kichwa San Carlos será sujeto de consulta previa, libre e informado antes de la adopción de cualquier medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

Asimismo, toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la Comuna, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado.

CAPÍTULO IX DERECHOS DE LA NATURALEZA

Art. 134. La Comuna Kichwa San Carlos establecerá los mecanismos apropiados para incorporar la justicia ambiental en el ejercicio de los derechos colectivos, esto implicará establecer niveles de uso y manejo de recursos naturales existentes.

Art. 135. La Comuna Kichwa San Carlos participará de forma activa y permanente como afectada, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. Además, ejercerá las acciones legales correspondientes y acudirá a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener la tutela efectiva en materia ambiental, para solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental, así como también para pedir las sanciones correspondientes, la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a la Comuna por la contaminación y pasivos ambientales existentes en su territorio.

CAPÍTULO X FOMENTO PRODUCTIVO Y ECONÓMICO

Art. 136. La Comuna gestionará planes, programas y proyectos ante el Estado y organismos privados, con el objeto de fortalecer la producción local orgánica y ancestral a través de créditos preferenciales, seguros, subsidios, compensación y bonos en materia agrícola, pecuaria, artesanal, turismo, manejo y conservación forestal, servicios ambientales, procesamiento y otros, que favorezcan procesos hacia el Ally Kawsay.

Art. 137. La Comuna apoyará el libre funcionamiento de microcréditos propios, basados en la producción, intercambio, comercialización de productos y servicios enmarcados en los principios de reciprocidad, solidaridad, redistribución, sustentabilidad y trabajo colectivo para la consecución de Ally Kawsay

Art. 138. La Comuna con el apoyo del Estado, organismos internacionales, podrá constituir emprendimientos, microempresas y empresas de tipo personal, familiar y comunitaria a fin de ejecutar planes, programas y proyectos en beneficio de la colectividad y proveer bienes y servicios, y de manera prioritaria buscará:

- a) Dotar de todos los medios de producción e infraestructuras productivas y de transportación;
- b) Créditos en condiciones favorables en cuanto a plazos e intereses, subsidios y seguros;
- c) Establecerá programas de recuperación de semillas ancestrales;
- d) Difusión de conocimientos ancestrales en referencia a la producción comunitaria;
- e) Fortalecerá los mecanismos de comercialización, recolección, almacenamiento e intercambio de productos;
- f) Promoverá y financiará la investigación participativa, considerando el intercambio de saberes; y,
- g) Facilitará el acceso de equipos, instrumentos, maquinarias, tecnologías culturalmente adecuadas que la Comuna demande, e invertirá en los planes y proyectos en su beneficio.

Art. 139. La Comuna gestionará ante los Ministerios y los GADs para su participación priorizada en los planes, programas y proyectos de desarrollo social, económico, cultural y organizativo de manera preferencial, y mecanismos que promuevan la soberanía alimentaria y el respeto a los derechos de la naturaleza.

Art. 140. La Comuna garantizará el acceso a transporte terrestre comunitario de pasajeros a sus habitantes de manera individual o colectiva, y transporte de carga pesada para el comercio de bienes y productos generados en su territorio, previa acreditación ante la autoridad competente.

Art. 141. La Comuna Kichwa San Carlos estará exentas del pago de impuestos, tasas arancelarias de importación en la adquisición de maquinaria, equipos, vehículos, bienes e insumos, tecnología culturalmente adecuada para el uso de las actividades productivas, agropecuaria y de servicio, de conformidad a la ley.

TITULO X DURACIÓN DE LA COMUNA KICHWA SAN CARLOS

CAPITULO I DE LA DURACIÓN

Art. 142. La duración de la Comuna Kichwa San Carlos será por tiempo indefinido por ser una organización de raíces ancestrales. Sin embargo, si decidiere la disolución por voluntad de sus socios, la Asamblea General convocará para este único fin a dos reuniones en fechas diferentes, y se aprobará por la mayoría absoluta de los socios en ambos casos.

El MAG podrá declarar como Comuna inactiva cuando no gestione y obtenga el nombramiento del nuevo Cabildo en los periodos de funciones establecidos en el presente Estatuto.

TITULO XI REFORMA DEL ESTATUTO

CAPITULO I PERIODO DE REFORMA

Art. 143. El presente Estatuto podrá ser reformado en cualquier momento cuando las circunstancias para la buena administración de la Comuna así lo ameriten y previa petición de la mayoría absoluta de los socios o por el Cabildo en Asamblea General.

Art. 144. Una vez realizado la reforma del Estatuto, se entenderá expresamente reformado el Reglamento Interno de la Comuna en los artículos y títulos correspondientes. En caso de existir ambigüedad o duda entre estas dos normativas, se aplicará a lo dispuesto en el Estatuto como la norma suprema de la Comuna.

CAPITULO II PROCESO DE REFORMA

Art. 145. Para el proceso de reforma del Estatuto, la deliberación, análisis y su aprobación, se realizará en una sola Asamblea General. Los socios podrán hacer propuestas y exposición de motivos para su reforma.

El mismo procedimiento se llevará para la reforma y aprobación del Reglamento Interno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se mantienen los derechos y obligaciones adquiridos por la Comuna y los socios, derivados del ejercicio de sus derechos individuales y colectivos establecidas por la Constitución Política de la República y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos a favor de las Comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

SEGUNDA.- Los cargos directivos de la Comuna de Kichwa San Carlos son ad - honorem, por lo tanto, sus titulares no perciben remuneración alguna por su desempeño; no obstante, se les reconoce gastos de alimentación, movilización y hospedaje cuando deben cumplir gestiones propias de la vida institucional.

TERCERA.- El Presidente de la Comuna en nombre y representación de la organización, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual, informará inmediatamente a la Asamblea General, a fin de que se considere se ha obrado de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado la reforma del presente Estatuto por parte del MAG, las socias y socios jurídicos y aspirantes, que no hayan asistido tres meses a las asambleas generales o mingas, perderán la calidad de socios y todos sus derechos. La Asamblea General, a través del Cabildo, notificará su resolución a los interesados de manera inmediata y se tramitará ante MAG para los procesos legales correspondientes.

SEGUNDA.- Una vez aprobado la reforma del presente Estatuto por parte del MAG, las socias y socios jurídicos y aspirantes, que hayan abandonado a la Comuna por más de seis meses de forma injustificada, perderán la calidad de socios y todos sus derechos. La

Asamblea General notificará su resolución a los interesados de manera inmediata y se tramitará ante MAG para los procesos legales correspondientes.

TERCERA.- La Comuna Kichwa San Carlos, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigencia de la reforma del presente Estatuto, discutirá y resolverá en Asamblea General, el proceso y plazos para el cobro de multas, cuotas y otros que tienen pendientes pagar sus socios y comuneros en favor de la organización.

CUARTA.- Los socios aspirantes notificados con la pérdida de calidad de tales y todos sus derechos, podrán solicitar a la Asamblea General por única vez, ingresar nuevamente. La Asamblea General resolverá su pedido analizando cada caso conforme corresponda.

QUINTA.- El ingreso para ser socio aspirante en la Comuna Kichwa San Carlos, tendrá un valor de USD 20,00, a partir de la entrada en vigencia de la reforma del presente Estatuto.

SEXTA.- Una vez aprobado la reforma del Estatuto de la Comuna Kichwa San Carlos por parte del MAG, la Asamblea General podrá reelegir inmediatamente para el nuevo periodo de funciones previsto en el presente Estatuto, a todos los miembros del cabildo actualmente en funciones o a una de ellas.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Refórmese y codifíquese el Estatuto de la Comuna Kichwa San Carlos, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 011-DDORELLANA-2019 de 04 de julio del 2019, por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Todo lo no previsto en la reforma del presente Estatuto, serán prescritos en el Reglamento Interno de la Comuna.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- La reforma del Estatuto de la Comuna Kichwa San Carlos, entrará en vigencia una vez aprobado por el MAG, e inscrito en el respectivo registro.

Aprobado en la sala de sesiones de la Comuna Kichwa San Carlos, a los 19 días del mes de agosto del 2023.

CERTIFICACIÓN: El suscrito secretario de la Comuna Kichwa San Carlos CERTIFICA que la presente reforma íntegra del Estatuto Jurídico de la Comuna Kichwa San Carlos, fue leído, analizado y aprobado en la Asamblea General realizado el día 19 de mes de agosto del 2023.

Para constancia de lo actuado, se firma en dos originales y dos copias de igual valor y contenido. Dado y firmado a los 19 del mes de agosto del 2023. EL SECRETARIO. Sr. Javier Uquiña.” [HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO].

ARTÍCULO 2.- La Comuna Kichwa San Carlos es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en la reforma y codificación de su estatuto social, por éste constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la propia comuna, aprobado con base en su Derecho propio.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería no practica un exámen de legalidad sobre tales reformas y codificación, con atención al principio de plurinacionalidad e

interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto por el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital Orellana, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones sociales del sector agropecuario; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- La Comuna Kichwa “San Carlos”, deberá nombrar su directiva, conforme al presente estatuto y, como norma supletoria, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales. Una vez nombrado su cabildo, éste se pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital Orellana del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su correspondiente registro.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del Art. 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Estatuto la Comuna Kichwa San Carlos, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 011-DDORELLANA-2019 de 04 de julio de 2023 del Director Distrital de Orellana.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de mayo de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA